



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós

Código Único: 11 001 4103 001 **2022 00450 00**

Reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 53, 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARA S.A., que actúa en calidad de vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF** y, en contra de **SORAYDA BABATIVA OSORIO**, para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancele a la parte ejecutante:

1.1.- La suma de **\$16'134.182,45** por concepto de la obligación No. **800216068414** vencida y no pagada, incorporada en el pagaré No. **02-01117717-03**, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 24 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.2.- La suma de **\$3'159.197,10** por concepto de la obligación No. **1009090955** vencida y no pagada, incorporada en el pagaré No. **02-01117717-03**, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 24 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

2.- **Tramitar** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en concordancia con lo preceptuado en el artículo 390 del Código General del Proceso.

3.- **Notifíquese** la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el termino de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

4.- Se reconoce personería jurídica al abogado **JORGE ALEXANDER CLEVES NARVÁEZ**, como apoderado judicial del patrimonio ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1).

SP

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **76** hoy **03/11/2022** a la hora de las 8:00 A.M

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **644dbc3e463645dbb7a4877ae9de3ba93dae119c2cea9e99088f998865d255d3**

Documento generado en 02/11/2022 10:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>